



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

# “MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA”



**Med. JUAN ALBERTO CABALLERO CAPARACHIN**  
E. T. del Grupo Temático de Vigilancia Epidemiológica  
de Riesgos Ambientales  
Dirección General de Epidemiología - MINSA



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Epidemiología

**BROTE**

El ↑ inusual del # de casos de un evento, de aparición súbita y que se disemina en un espacio específico limitado. Puede ser controlado.

GERENCIA REGIONAL SALUD LAMBAYEQUE  
OFICINA DE EPIDEMIOLOGICA

### Situación Actual

El Brote de Dengue inicialmente afecto al sector La Balsa y a la fecha se ha extendido a otros sectores de la localidad de Batangrande

Extensión: 84, 234 hectáreas  
Población asignada 6610hab.

La Balsa: 10 casos  
La Quinta: 2 casos  
Los claveles: 03 casos  
El Molino: 01 caso  
Los Mangos: 02 Casos  
San Lucas: 01 Casos  
Tres Puentes: 01 caso  
Construcción: 01 caso

CASERIOS DEL DISTRITO DE PITIPO

SISTEMA ALERTA RESPUESTA : Brote Emergencias y Desastres      Equipo de Epidemiología

**EPIDEMIA**

Casos confirmados, probables, posibles y mortales de enfermedad por el virus del Ebola en Guinea, Liberia, Nigeria y Sierra Leona, a fecha de 18 de agosto de 2014

	Nuevos (1)	Confirmados	Probables	Posibles	Total por países
<b>Guinea</b>					
Casos	36	423	140	16	579
Muertes	2	254	140	2	396
<b>Liberia</b>					
Casos	126	242	502	228	972
Muertes	95	212	239	125	576
<b>Nigeria</b>					
Casos	0	12	0	3	15
Muertes	0	4	0	0	4
<b>Sierra Leona</b>					
Casos	59	783	52	72	907
Muertes	9	335	34	5	374
<b>Total</b>					
Casos	221	1460	694	319	2473
Muertes	106	805	413	132	1350

(1) Nuevos casos notificados entre el 17 y el 18 de agosto de 2014

Es el aumento del # de casos por encima de lo esperado en un lugar y periodo de tiempo determinado, y que tiene un alto potencial de diseminación en la población.



PERÚ

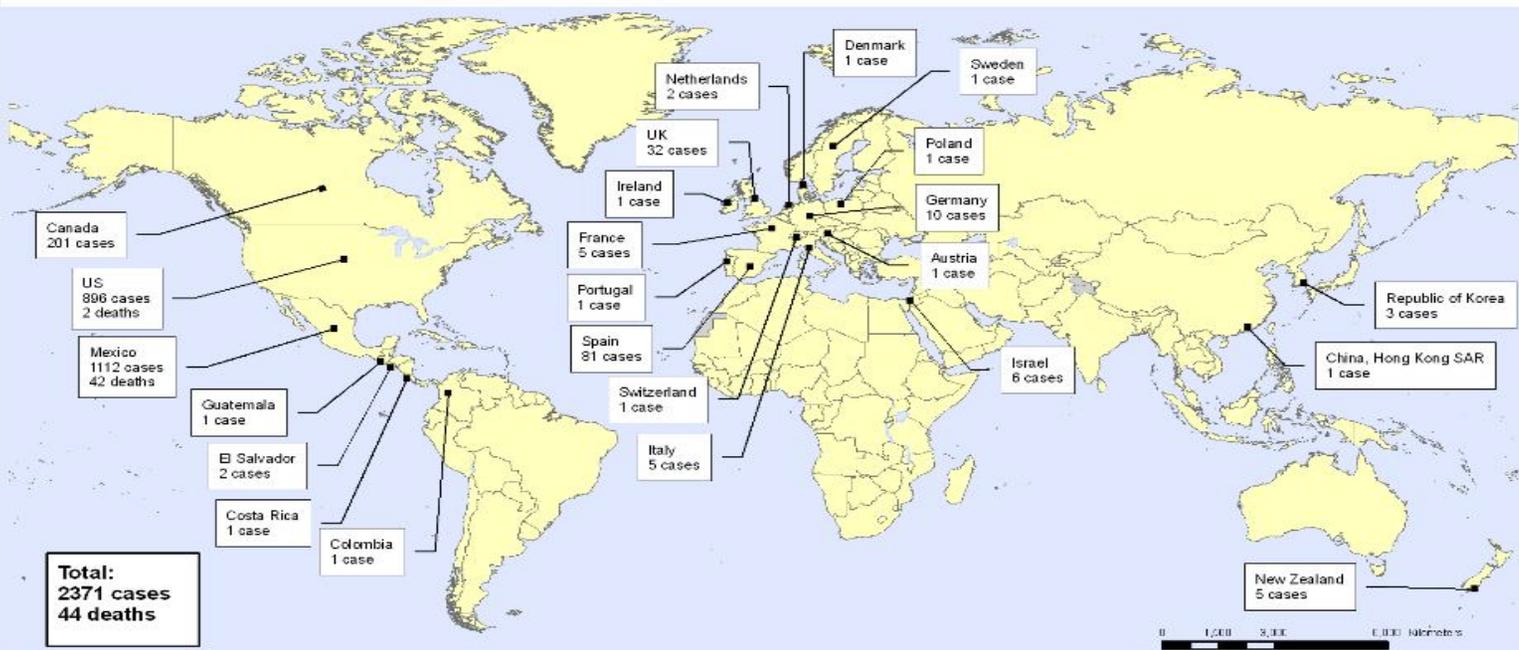
Ministerio de Salud

Dirección General de Epidemiología

# PANDEMIA

Es la ocurrencia de una enfermedad de tipo epidémica, que se extiende y expande hacia muchos países, incluso a través de los continentes y que por consecuencia afecta a casi toda o a una buena parte de la población.  
Declarada por la OMS.

New Influenza A (H1N1), Number of laboratory confirmed cases and deaths as reported to WHO Status as of 7 May 2009 18:00 GMT



The boundaries and names shown and the designations used on this map do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the World Health Organization concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries. Dotted lines on maps represent approximate border lines for which there may not yet be full agreement.

Data Source: World Health Organization  
Map Production: Public Health Information and Geographic Information Systems (GIS)  
World Health Organization



© WHO 2009. All rights reserved

Map produced: 7 May 2009 18:05 GMT

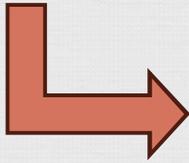


PERÚ

Ministerio  
de Salud

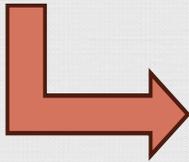
Dirección General  
de Epidemiología

Enfermedad  
Controlada



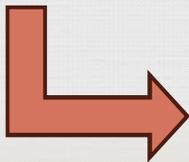
Enfermedad que a través de una política pública, se ha logrado **limitar la circulación**, del agente infeccioso por debajo del nivel en que se mantendría si los individuos actuasen por su cuenta para controlarla.

Enfermedad  
Eliminada



Enfermedad con **cero de incidencia** en una zona geográfica definida, como resultado de iniciativas deliberadas que exigen medidas continuas de intervención.

Enfermedad  
Emergente



Enfermedad de reciente aparición en los **últimos 20 años**.



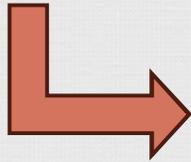
PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

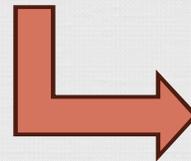


Enfermedad  
Erradicada



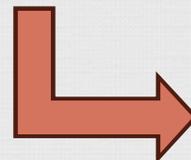
Situación en la que una enfermedad ha sido eliminada en todas partes del mundo.

Enfermedad  
Remergente



Enfermedad supuestamente controlada, en franco descenso o prácticamente erradicada que **reaparece en proporciones epidémicas** constituyendo una amenaza sanitaria.

Población  
Vulnerable



Población que por sus características sociales, culturales, demográficas, físicas o genéticas tiene mayor susceptibilidad a brotes o epidemias.



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Epidemiología

# MARCO NORMATIVO

## DECRETO LEGISLATIVO N° 1156 (Publicado el 6 de diciembre del 2013)

Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

508506

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1156

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30073 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud y fortalecimiento del sector salud, por el término de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el literal b) del artículo 2° de la citada Ley autoritativa establece que la delegación comprende la facultad de legislar en materia de modernización del Sistema Nacional de Salud para optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad al paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios, así como mejorar la administración de los fondos de salud;

Que, en ese contexto resulta necesario disponer medidas destinadas a garantizar la continuidad del servicio en los casos en que ocurran situaciones que pongan en grave peligro la salud y la vida de la población;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2°, de la Ley N° 30073 y el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD EN LOS CASOS EN QUE EXISTA UN RIESGO ELEVADO O DAÑO A LA SALUD Y LA VIDA DE LAS POBLACIONES

Título I

Disposiciones Generales

#### Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local.

#### Artículo 2°.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas.

#### Artículo 3°.- De las definiciones.

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo se entenderán las siguientes definiciones operativas:

a) **Riesgo elevado.**- Constituye la situación en la cual el riesgo identificado para la ocurrencia de enfermedades con potencial epidémico se incrementa progresivamente y las medidas implementadas no lo controlan, con lo cual se incrementa la probabilidad de ocurrencia de epidemias. La autoridad sanitaria nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.

b) **Epidemia.**- Constituye la ocurrencia de una enfermedad transmisible en un número de casos por encima de lo esperado en un lugar y periodo de tiempo determinado, que tiene el potencial de rápida diseminación en la población.

Un brote es una situación epidémica limitada a un espacio geográfico y un tiempo específico. Un brote es una situación epidémica limitada a un espacio geográfico.

d) **Pandemia.**- Constituye la ocurrencia de una enfermedad de tipo epidémica que se extiende y expande hacia muchos países, incluso a través de los continentes y que por consecuencia afecta a casi toda o a una buena parte de la población que los habita. Esta condición es formalmente declarada por la Organización Mundial de la Salud.

a) **Daño a la salud.**- Es el detrimento o menoscabo de la salud que sufre una población como consecuencia de brotes, epidemias o pandemias.

En el Reglamento del presente Decreto Legislativo se establecerán las demás definiciones que permitan su aplicación.

#### Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa.

Título II

De la Emergencia Sanitaria

#### Artículo 5°.- De la Emergencia Sanitaria

La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias.

Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los organismos del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.

#### Artículo 6°.- De los supuestos que constituyen la configuración de una Emergencia Sanitaria

La consecución de uno o más de los supuestos señalados en el presente artículo constituyen una Emergencia Sanitaria:

a) El riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia.

b) La ocurrencia de casos de una enfermedad calificada como eliminada o erradicada.

c) La ocurrencia de enfermedades infecciosas emergentes o reemergentes con gran potencial epidémico.

d) La ocurrencia de epidemias de rápida diseminación que simultáneamente afectan a más de un departamento.

e) La ocurrencia de Pandemias, declaradas por la Organización Mundial de la Salud

f) La existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una diseminación repentina de la capacidad operativa de los mismos.

g) Las demás situaciones que como consecuencia de un riesgo epidemiológico elevado pongan en grave peligro la salud y la vida de la población, previamente determinadas por el Ministerio de Salud.

#### Artículo 7°.- De la declaratoria de Emergencia Sanitaria

7.1 La declaratoria de Emergencia Sanitaria se efectuará previa evaluación efectuada por los órganos competentes en la evaluación y gestión del riesgo o la atención de daños a la salud y vida de las poblaciones.

7.2 La Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6° del presente Decreto Legislativo, la cual será aprobada



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Epidemiología

# MARCO NORMATIVO

## DECRETO SUPREMO N° 007-2014-SA (Publicado el 9 de mayo del 2014)

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

MINISTERIO DE SALUD No. 007-2014-SA

REPUBLICA DEL PERÚ



*Decreto Supremo*

**APRUEBAN REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1156, QUE DICTA MEDIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD EN LOS CASOS EN QUE EXISTA UN RIESGO ELEVADO O DAÑO A LA SALUD Y LA VIDA DE LAS POBLACIONES**

 F. GUSTI

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1156, se dictó medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local.

Que, el artículo 10 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se dictarán las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles de su entrada en vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y del Decreto Legislativo N° 1156;

 J. DEL CARMEN

 S. ESPINOZA

 M. YAGUI M.

 P. Zavala S.

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación**  
Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, que consta de dos (02) Títulos, siete (07) capítulos, veintiséis (26) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y cinco (05) anexos.

**Artículo 2.- Publicación**  
Publíquese el presente decreto supremo, el Reglamento y sus anexos en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo y Vigencia**  
El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud, y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

 P. GUSTI

 J. DEL CARMEN

 S. ESPINOZA

 M. YAGUI M.

 P. Zavala S.

  
OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Antecedentes y justificación

- ❧ Para la elaboración del presente del Decreto Legislativo N° 1156 se ha contado la participación de los equipos técnicos de DGE, DGSP, OGDN, DARES, OGA, OGPP, DGGDRH y DIGESA, así como el aporte de OD y OGAJ.
- ❧ Mediante el Decreto Legislativo N° 1156 publicado el 6 de diciembre del 2013, se dictaron medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y a la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito nacional, regional o local.
- ❧ En el Decreto Legislativo N° 1156 antes mencionado, se estipula que se dictarán las disposiciones reglamentarias para su implementación. En cumplimiento de ese mandato es que se elabora el Reglamento de dicho Decreto Legislativo (Decreto Supremo N° 007-2014-SA).
- ❧ A través del presente Decreto Legislativo N° 1156 se ha definido y enmarcado la emergencia sanitaria, determinado los supuestos que la configuran, su declaratoria, la intervención del MINSA y las acciones inmediatas que el ente rector en salud habilita para la continuidad de los servicios de salud cuando aquella se configure.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Propósito

Generar una adecuada implementación del **procedimiento**, que signifique una efectiva forma de contrarrestar el impacto negativo que implica una emergencia sanitaria, tanto en el aspecto sanitario, social como económico brindando mecanismos para garantizar la continuidad de los servicios de salud en resguardo del derecho a la vida y salud de las poblaciones

## Objeto

Dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

# LA EMERGENCIA SANITARIA

- ☞ Un estado de **riesgo elevado o daño a la salud y la vida** de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias en el territorio nacional.
- ☞ Cuando la **capacidad de respuesta** de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia o pandemia; es **insuficiente** ya sea en el ámbito local, regional y nacional. El MINSA es la instancia responsable de establecer esta condición.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Supuestos que configuran la emergencia sanitaria

### 1. El riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia:

Contar con la evidencia documentada como boletines o informes de brotes anteriores con determinantes o circunstancias similares; determinantes comprobados en niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado, entre otros. Para su determinación se emplea el flujograma y cuestionario descritos en el Anexo N° 1 *“Guía y flujograma para la determinación de riesgo elevado en el contexto de la configuración de una Emergencia Sanitaria”*.

La **existencia de brote(s), epidemia o pandemia** se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados. Estos eventos se verifican mediante un informe conteniendo curva epidémica, canales endémicos y datos históricos, de ser el caso.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Supuestos que configuran la emergencia sanitaria

### 2. La ocurrencia de casos de una enfermedad calificada como eliminada o erradicada.

Tomar en cuenta a **la viruela** como enfermedad erradicada y a enfermedades en proceso de eliminación en el territorio nacional como son **la poliomielitis, la rubéola y el sarampión**. Se verifica con resultados positivos de laboratorio, aunados a criterios clínicos y epidemiológicos compatibles.





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Supuestos que configuran la emergencia sanitaria

### 3. La ocurrencia de enfermedades infecciosas emergentes o reemergentes con gran potencial epidémico:

Se considera al **ébola**, **hanta virus**, **influenza grave a nuevo virus**, **chikungunya** y otras que ponen en riesgo de afectación epidémica, cuya ocurrencia puede generar efectos en la economía, turismo o comercio a nivel regional, nacional e internacional. Se verifica con resultados positivos de laboratorio, aunados a criterios clínicos y epidemiológicos compatibles.







PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Epidemiología

## Supuestos que configuran la emergencia sanitaria

### 5. La ocurrencia de pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS):

Requisito declaración de oficialmente la pandemia

Fase de alerta 6  
(Pandemia).





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Supuestos que configuran la emergencia sanitaria

6. La existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos .

Desastres naturales o antropogénicos

Conflictos sociales intra o extra sectoriales





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Supuestos que configuran la emergencia sanitaria

7. Las demás situaciones que como consecuencia de un riesgo elevado ponen en grave peligro la salud y la vida de la población, previamente determinadas por el MINSA.

Esta situación debe estar previamente determinada por el MINSA.





PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Epidemiología

Identificación de factores para Brote, Epidemia o pandemia :

- ❖ Alta transmisibilidad, mortalidad, letalidad o discapacidad.
- ❖ De importancia en Salud Pública Internacional.
- ❖ De importancia en Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto Inicial.
- ❖ De importancia en poblaciones vulnerables.

SI

Estos factores se encuentran en niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado para mantener control a la enfermedad

NO

No riesgo elevado

SI

Se han desarrollado acciones técnicamente adecuadas para controlar estos factores?

NO

Se cuenta con la logística y presupuesto regular para desarrollar acciones locales o regionales para controlar estos factores

SI

Se lograron controlar los factores a niveles que no representan alto riesgo?

SI

NO

**FLUJOGRAMA:  
RIESGO ELEVADO**

No riesgo elevado

Riesgo elevado



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Procedimiento para la declaratoria de emergencia

### 1. Solicitud para la declaratoria de emergencia sanitaria.

Viceministerio de Salud Pública

Gobiernos Regionales en coordinación DIRESA, GERESA o la que haga sus veces.

Gobiernos locales en coordinación con Gobiernos Regionales.

**MINSA de oficio (órganos u organismos públicos adscritos) ESSALUD, Sanidad PNP, FFAA.**



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Procedimiento para la declaratoria de emergencia

### 2. Documentos que se deben adjuntar a la solicitud para la declaratoria de emergencia sanitaria

- Anexo N° 1** “Guía y flujograma de riesgo elevado en el contexto de la configuración de Emergencia Sanitaria”.
- Informe técnico** (Anexo N° 2 reglamento).
- Propuesta de Plan de Acción** elaborado por la GERESA, DIRESA, o la que haga sus veces (Artículo N° 15 del reglamento).
- Actividades programadas en el POA**, relacionadas con la **prevención y control del supuesto** que configure la emergencia sanitaria
- Relación de actividades complementarias Y Presupuesto Relacionadas con el Plan de Acción** (Anexo N° 4 ).



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Procedimiento para la declaratoria de emergencia

### 3. Evaluación de la solicitud para la declaratoria de la emergencia sanitaria.

#### Comité Técnico

Opinión favorable

Opinión no favorable



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Procedimiento para la declaratoria de emergencia

Conformado por:

- (1) Viceministerio de Salud Pública del MINSA (Presidencia).
- (1) Dirección General de Epidemiología (Secretaría).
- (1) Dirección General Ambiental.
- (1) Dirección General de Salud de las Personas.
- (1) Oficina General de Defensa Nacional.
- (1) Instituto Nacional de Salud.
- Oficina General de Planeamiento y presupuesto
- (1) Dirección de Abastecimiento de recursos Estratégicos en Salud.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Procedimiento para la declaratoria de emergencia

### 4. Respuesta a la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria.

- A. De ser favorable es remitido al Despacho Ministerial del MINSA, incluyendo el proyecto de Decreto Supremo- PCM.
- B. De no ser favorable se comunicación al solicitante y es archivado.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Comité Técnico: Funciones (Emergencia Sanitaria)

**Evalúa y elabora  
el informe  
Técnico  
sustentado de la  
solicitud.**

**Evalúa y opina  
sobre la  
prorroga**

**Efectuar el  
seguimiento.**

**Informe de  
culminación.**



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## De la prórroga:

Dentro del plazo de vigencia de la emergencia sanitaria declarada, la **entidad u órgano que formuló el pedido** de declaratoria de la misma puede solicitar su prórroga, **previa evaluación y sustento** que determine la necesidad de su continuidad en el tiempo.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Procedimientos que se pueden facilitar la declaratoria de una emergencia sanitaria

- Contratación de bienes y servicios exonerada de los procesos de selección**
- Contratación de personal a través de un procedimiento abreviado de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS**



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## Procedimientos que se pueden facilitar la declaratoria de una emergencia sanitaria

- Acceso a la prestación de servicios complementarios
  
- Movilización de profesionales del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS
  
- Establecimiento de guardias extraordinarias



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## SALUD

### **Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Seguro Social de Salud (ESSALUD)**

**DECRETO SUPREMO  
N° 021-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

## **Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Loreto y del Gobierno Regional de Piura**

**DECRETO SUPREMO  
N° 022-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156 y el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Dirección General  
de Epidemiología

# Gracias.

[jcaballero@dge.gob.pe](mailto:jcaballero@dge.gob.pe)  
[dr.juancaballero@hotmail.com](mailto:dr.juancaballero@hotmail.com)